

RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL D-148-2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 752

Santiago, 14 de abril de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-148-2023; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 3 de abril de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 568 (en adelante Res. Ex. N° 568/2025) de esta Superintendencia (en adelante SMA), se dictó una resolución sancionatoria en el procedimiento sancionatorio Rol D-148-2023, en contra de Maestra Don Rodrigo SpA (en adelante “el titular” o “la empresa”), titular del establecimiento “Jardines de Alvarado”, ubicado en calle Coronel Alvarado N° 2505, comuna de Independencia, Región Metropolitana. La resolución mencionada fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 14 de abril de 2025.

2° Por un error de referencia de la Administración, en el resuelvo segundo de la Res. Ex. N° 568/2025, se indicó en la última columna de la tabla insertada que la sanción aplicada en razón del cargo N° 1, consiste en una multa equivalente a “20,0” UTA, en circunstancias que debió señalarse que la sanción aplicada consiste, tal y como lo indica el resuelvo primero de la referida resolución, en una **multa equivalente a “41,0” UTA**.

3° De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.880 en su inciso final, “*La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros*”. Por su parte, el artículo 62 de la Ley 19.880, dispone que: “*En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del*



interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”.

4º En razón de lo señalado, y considerando que existe un error de referencia en la Res. Ex. N° 568/2025 que resulta necesario aclarar para una correcta comprensión del monto de la sanción aplicada, se rectificará el referido acto, según se detallará en la parte resolutiva. Adicionalmente, se hace presente que dicha rectificación no es susceptible de afectar intereses de terceros.

5º En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendenta.

RESUELVO:

PRIMERO: Rectificar de oficio el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N° 568/2025, reemplazando la referencia a la multa contenida en la última columna asociada al cargo N° 1, de “20,0” UTA, por “41” UTA, de manera que el referido resuelvo disponga lo siguiente:

“...Téngase presente la siguiente información que se consideró para determinar la sanción impuesta:

$$\begin{aligned} \text{Sanción} &= \frac{\text{Beneficio Económico}}{\text{Afectación}} + \text{Componente} \\ \text{Sanción} &= \frac{\text{Beneficio económico}}{\text{seriedad}} + \text{Valor de seriedad} \times [1 + \frac{\text{Suma de factores de incremento}}{\text{Suma de factores de disminución}} - \frac{\text{Factor de tamaño económico}}{\text{Factor de tamaño económico}}] \end{aligned}$$

Nº	Cargo	Beneficio económico (UTA)	Componente afectación				Multa (UTA)
			Valor Seriedad (rango UTA)	Factores incremento (valor máximo)	Factores disminución (valor máximo)	Factor tamaño económico	
1	No haber implementado las siguientes medidas de control acústico: i.- Barreras acústicas modulares móviles para el uso de herramientas y corte de fierros en exteriores. ii.- Barreras	6,8	Letra i) IVSJPA	Letra d) Intencionalidad	Letra e) Irreprochable conducta anterior	Grande 2	41,0
					Letra i) Cooperación eficaz		



Nº	Cargo	Beneficio económico (UTA)	Componente afectación				Multa (UTA)
			Valor Seriedad (rango UTA)	Factores incremento (valor máximo)	Factores disminución (valor máximo)	Factor tamaño económico	
	acústicas de al menos 10 kg/m ² de espesor o muros perimetrales de hormigón y albañilería para el taller de corte de fierro y el funcionamiento del grupo electrógeno. iii.- Cierre de vanos en altura para el cerco perimetral de la obra.						
2	La obtención, con fecha 4 de marzo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	7,6	Letra i) IVSJPA	Letra e) Irreprochable conducta anterior	Letra d) Intencionalidad	Letra i) Cooperación eficaz	Grande 2 19,0
".			Letra a) Daño y/o Riesgo al medio ambiente o la salud				
			Letra b) número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción				
			1 - 200	100%	50%	100,00%	

SEGUNDO: HACER PRESENTE que el plazo para ejercer los derechos establecidos en los artículos 55 y 56 de la LOSMA —esto es, interponer un recurso de reposición contra la resolución sancionatoria y/o un recurso de reclamación por ilegalidad ante el



Tribunal Ambiental competente, según corresponda— se contará desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF/DSJ

Notificación por correo electrónico:

- Inmobiliaria Maestra Don Rodrigo SpA
- Daniela Alejandra Bustamante Véliz

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente

Rol D-148-2023

